**TEMA 1**

**LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.**

**1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. IDEAS GENERALES.-**

Se entiende por constitución, la norma fundamental de un Estado, aquella que está en la cúspide de la pirámide legislativa de un Ordenamiento. Es una “Ley de Leyes”, una “superley”.

Se la define como aquella norma cuyo objeto es la organización del Estado, los poderes de sus órganos, las relaciones de estos entre sí y sus relaciones con los ciudadanos, conteniendo también los derechos y deberes fundamentales de éstos.

La constitución española fue aprobada por el Congreso y el Senado, el día 31 de octubre de 1978, sometiéndose a referéndum nacional el 6 de diciembre siguiente, promulgándose y sancionándose por el Rey el 27 de diciembre, y publicándose en el BOE el 29 de diciembre de 1978, entrando en vigor ese mismo día.

Sus características fundamentales son:

1) Es una Constitución escrita, frente a otras de carácter consuetudinario como la británica.

2) Es una Constitución concluida, a falta del desarrollo por vía de leyes Orgánicas y Ordinarias

3) Es una Constitución larga, por el número de artículos que la componen.

4) Es una Constitución democrática, al atribuir la soberanía nacional al pueblo.

5) Es deliberadamente ambigua, fruto del consenso de muchos partidos políticos que influyeron en su redacción.

6) Está basada en tres grandes líneas fundamentales:

- Consagra en España una Monarquía constitucional.

- Establece un régimen parlamentario bicameral

-Crea el Estado de las Autonomías (Estado Unitario Descentralizado)

**2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA C.E .-**

La CE se compone de dos partes bien diferenciadas: una dogmatica consistente en el enunciado de los principios básicos propios de cualquier norma constitucional (valores que propugna, forma política, monarquía, lengua, bandera, capitalidad, etc.) y los derechos y deberes fundamentales de la persona y sus garantías (derecho a la vida, a la libertad personal, inviolabilidad del domicilio, expresión, reunión, etc. ); y una parte orgánica que regula la estructura fundamental del Estado, la división de poderes, las relaciones entre los mismos, etc.

El contenido de la CE es el siguiente:

Título Preliminar.

Título I: de los derechos y los deberes fundamentales.

Capítulo I: de los españoles y los extranjeros

Capítulo II: de los derechos y libertades.

Capítulo III: de los principios rectores de la política social y económica.

Capítulo IV: de las garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Capítulo V: de la suspensión de los derechos y libertades.

Estos dos primeros títulos constituyen la parte Dogmática de la CE.

Título II: de la corona

Título III: de las Cortes Generales.

Capítulo I: de las Cámaras.

Capítulo II: de la elaboración de las leyes.

Capítulo III: de los tratados internacionales

Título IV: del Gobierno y de la Administración.

Título V: de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Título VI: del poder Judicial.

Título VII: Economía y Hacienda

Título VIII: de la Organización Territorial del Estado.

Capítulo I: Principios Generales

Capítulo II: de la Administración Local.

Capítulo III: de las CC.AA

Título IX: del Tribunal Constitucional.

Título X: de la Reforma Constitucional.

Del Título II al X constituyen la parte orgánica de la CE, pero además, la CE cuenta con cuatro Disposiciones adicionales, nueve Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria y una Disposición Final.

**3.-EL PODER LEGISLATIVO.-**

En sentido amplio, el poder Legislativo es el órgano u órganos que tienen la potestad de dictar las normas jurídicas más importantes (Constitución, Leyes Orgánicas y Leyes Ordinarias).

Está regulado en el Título III de la CE (arts. 66 a96).

En su regulación actual, el poder Legislativo esta ejercido por las Cortes Generales, que es un órgano bicameral, compuesto por la Cámara baja o Congreso de los Diputados y la Cámara Alta o Senado.

Las Cortes Generales son un órgano **representativo** (a través del cual los ciudadanos participan de los asuntos públicos); **deliberante** (sus decisiones se toman previa discusión de sus miembros); **de poder político** (es uno de los tres poderes del Estado); **independiente** (frente al Poder Ejecutivo y Judicial, sin perjuicio de sus relaciones institucionales).

**3.1. ESTRUCTURA**

Como hemos dicho, el Parlamento o Cortes Generales, es un órgano bicameral, compuesto por Congreso y Senado (Art. 66.1).

1. **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Congreso está compuesto de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto (art. 68.1). En la actualidad son 350.

Su circunscripción electoral coincide con la provincia, es decir, a cada provincia le corresponde un mínimo inicial de dos diputados (100 diputados ); otro para Ceuta y otro para Melilla (dos diputados); y los 248 restantes se distribuyen entre las provincias en función de su población.

La elección de los diputados obedece a criterios de representación proporcional, en virtud de la Ley Orgánica de 19 de junio de 1985 sobre el Régimen General Electoral, basada en los trabajos del matemático belga D`HONT, que consagra el régimen proporcional que favorece a los partidos mayoritarios. Por ejemplo, los partidos que no hubieran obtenido, al menos, el 3% de los votos, no obtendrán ningún escaño.

El Congreso es elegido por cuatro años y podrán ser electores y elegibles todos los españoles que estén en el uso de sus derechos políticos. La elección se verifica por listas cerradas, de manera que se elige a toda la lista y no es posible tachar a alguno de sus componentes o elegir solamente a uno o alguno de ellos. La adjudicación a los candidatos se hará por el orden estricto de colocación en que aparezcan en las listas, y en proporción al número de votos que hubiera obtenido cada lista.

1. **EL SENADO**

Es la Cámara de representación Territorial, y sus miembros (senadores) se elegirán por sufragio universal, libre, igual, directo, secreto, y al mismo tiempo que los diputados.

Su circunscripción electoral es la provincia, correspondiendo a cada una cuatro senadores. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de islas constituirá una circunscripción a efectos de elección de senadores, correspondiendo tres por cada una de las islas mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife), y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones de islas: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro Lanzarote y la Palma (en total 134 senadores).

Las poblaciones de Ceuta y Melilla, elegirán cada una de ellas dos senadores (cuatro senadores).

Además, las Comunidades Autónomas designarán a través de su Asamblea Legislativa un Senador, y otro por cada millón de habitantes de su territorio.

El Senado es elegido por cuatro años, pudiendo ser electores y elegibles todos los ciudadanos españoles en uso de sus derechos políticos.

A diferencia de la elección para diputados en donde se verifica por listas cerradas, la elección para senadores se realiza de manera que resultarán elegidos aquellos que individualmente hubieran obtenido mayor número de votos, pudiendo los electores votar, como máximo a tres de los candidatos propuestos en cada provincial (excepto en las circunscripciones de tres o dos senadores en donde se votará como máximo a dos o un candidato respectivamente).

Son normas comunes a Senadores y Diputados, las siguientes:

1. **Incompatibilidad e inelegibilidad**. No podrán ser miembros simultáneamente de las dos Cámaras.

No podrán ser parlamentarios los componentes del Tribunal Constitucional, los altos cargos de la Administración del Estado (excepto Ministros y Presidente del gobierno), el Defensor del Pueblo, los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo, los militares profesionales y miembros de las fuerzas de seguridad y policía en activo y los miembros de la Junta Electoral.

1. **Status.** Los parlamentarios no están ligados por mandato imperativo representativo, es decir, no deben recibir instrucciones de sus electores.

Gozan de ciertos derechos y privilegios y así; la figura del parlamentario es inviolable por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de sus funciones; inmune, pues solo pueden ser detenidos en caso de fragrante delito y no podrán ser inculpados ni procesados sin la autorización de la Cámara respectiva (suplicatorio); gozan de un fuero especial, ya que el Tribunal que los Juzgue ha de ser el Tribunal Supremo.

**3.2.-COMPETENCIAS**

Las Cortes Generales representan al pueblo español, ejercen la potestad legislativa, aprueban los presupuestos del Estado y controlan la acción de gobierno (art. 66 CE) y tienen algunas competencias respecto de la Corona. Por tanto, las competencias de las Cámaras son las siguientes:

1. **DE CARÁCTER REPRESENATTIVO**.- Ya hemos dicho que la soberanía nacional reside en el Pueblo (y no en las Cortes) y éste participa en los asuntos públicos a través de sus representantes (diputados y senadores), que son elegidos como hemos visto anteriormente. A pesar de ello, y dada la prohibición del mandato imperativo que hemos visto, ni senadores ni diputados actúan obedeciendo órdenes o instrucciones de los electores, sino de su propia conciencia o criterio. Sin embargo es práctica habitual que tanto unos como otros sigan la disciplina de grupo o partido que establece consignas a seguir por los parlamentarios.
2. **DE CARÁCTER LEGISLATIVO**.- Las Cortes son las encargadas de aprobar, modificar o derogar la propia Constitución (previo referéndum en algunos casos), Leyes Orgánicas y Ordinarias.

También pueden delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de Ley (Decretos Legislativos) o convalidar o derogar los Decretos Leyes dictados por el Gobierno.

Dentro de este apartado se puede incluir la autorización al gobierno para obligarse por medio de algunos tratados internacionales, como los de carácter político, militar, económico o los que afectan a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, o que supongan modificación o derogación de alguna Ley (art. 94.1 CE). No obstante, el Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de los restantes tratados o convenios que concluya el Gobierno.

1. **DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO**.- Las Cortes aprueban los presupuestos. Por imperativo constitucional, los Presupuestos Generales del Estado han de revestir necesariamente la forma de Ley, y como tal Ley Ordinaria ha de ser aprobada por el Pleno del Congreso y del Senado. Los PGE, son las previsiones de ingresos y gastos de una anualidad, que elaborados por el ministerio de Economía y Hacienda, son presentados por el Gobierno a las Cámaras para su aprobación.
2. **DE CONTROL DE GOBIERNO**.- Como consecuencia de la triple división de poderes de un Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), corresponde al Parlamento una alta función constitucional; la de controlar al poder ejecutivo, o sea, al Gobierno. Este responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso. Manifestaciones de esta función son las siguientes:
   1. Otorga la confianza para la investidura del candidato a Presidente del Gobierno.
   2. Adopta la moción de censura a la Presidencia del Gobierno.
   3. Somete a interpelaciones y preguntas al Gobierno.
   4. Reciben información del Gobierno.
   5. Otra forma de control, muy importante, es la facultad de las Cámaras de aprobar o no, los proyectos de Ley enviados por el Gobierno.
3. **RESPECTO DE LA CORONA**.-
   1. Quedarán excluidas en la sucesión en la Corona, por sí y sus descendientes, aquellas personas que teniendo derecho a la secesión al Trono, contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales.
   2. Nombran la Regencia, que se compondrá (art. 59.3 CE), de una, tres o cinco personas, si no hubiere ninguna persona a quien corresponda legalmente.
   3. Nombrar al Tutor del Rey menor en los casos en que el Rey difunto no lo hubiera nombrado en su testamento y no viviera el consorte del Rey o contrajere éste nuevo matrimonio.
   4. Reconoce la inhabilitación del Rey para el ejercicio de su autoridad.

**4.- EL PODER JUDICIAL**

El Poder judicial está integrado por los Jueces y Magistrado y su función primordial es la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (art. 2 de la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL). A esta facultad de juzgar se le denomina potestad jurisdiccional.

4.1.- **CONCEPTO Y PRINCIPIOS QUE LO INFORMAN**.

El Poder Judicial está integrado por los Jueces y Magistrados y su función primordial es la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (art. 2 LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL). Esta función viene encomendada con carácter exclusivo a los jueces y tribunales, por lo que ningún otro órgano podrá desempeñar la facultad de juzgar.

El Poder Judicial aparece regulado por la Ley orgánica 6/1985 de 1 de julio ( en adelante LOPJ) **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**.

La propia Constitución Española y en su desarrollo la LOPJ, consagran los principios básicos o fundamentales sobre los que descansa el poder judicial, y que resumidos son:

* + 1. **Origen Popular de la justicia**; la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Tribunales (art. 117 CE)
    2. **Poder Independiente**; La independencia supone que los jueces y Tribunales en su actuación solo están sometidos a la CE y a las Leyes (Art. 117.1 CE y Art. 1 LOPJ). En garantía de esta independencia se establece igualmente que esta misión solo pueden llevarla a cabo jueces y tribunales (art. 2 LOPJ) y que no pueden ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por causas y procedimientos legales (Art. 117.2 CE).
    3. **Unidad jurisdiccional**; Funciona también como garantía de independencia del poder judicial y significa que existe un solo poder judicial de carácter estatal en España, lo cual no se opone a que se ejerza este poder a través de jueces y tribunales repartidos geográficamente en el territorio nacional y que dentro del mismo existan jueces y tribunales especializados en función de la materia a juzgar.

La jurisdicción militar queda limitada al ámbito exclusivamente castrense.

* + 1. **Autogobierno**; El art. 122 de la CE, establece que el gobierno del poder judicial viene atribuido al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Este Consejo está compuesto por veinte miembros nombrados por el Rey, de los cuales doce serán jueces y magistrados, otros cuatro, nombrados a propuesta del Congreso y los otros cuatro a propuesta del Senado. Estos últimos ocho miembros serán elegidos entre Abogados y Juristas de reconocida competencia. El CGPJ estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo (Art. 122 CE y 107 a 148 LOPJ).

**4.2.-ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

Como más arriba se ha apuntado, existe sólo un poder judicial, pero sus funciones las ejerce a través de los Jueces y tribunales repartidos geográficamente en todo el territorio nacional, en función también del principio de especialización y jerarquía.

La LOPJ en sus artículos 63 y 103, consagra dos distintos órganos judiciales en España, entre los que podemos distinguir órganos colegiados y órganos unipersonales, estructurados de forma jerárquica.

1. **ORGANOS COLEGIADOS:**
2. **EL TRIBUNAL SUPREMO**.- Es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes. Tiene su sede en Madrid y jurisdicción en toda España. Está compuesto de cinco Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo Social, la de lo Militar. Como hemos visto, tiene competencia sobre todas las materias, excepto en lo referente a garantías constitucionales que quedan reservadas para el Tribunal Constitucional.
3. **LA AUDIENCIA NACIONAL.**- Tiene también su sede en Madrid y jurisdicción en toda España. Está integrada por tres Salas, de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo Social. Conoce en primera instancia de asuntos muy especiales, como pueden ser los delitos contra la Corona, delitos monetarios, delitos cometidos por bandas terroristas, etc…
4. **TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA**.- Sustituye a las extintas Audiencias Territoriales. Tiene jurisdicción sobre todo el territorio de la Comunidad Autónoma, y dentro de ella es el órgano judicial más importante. Están compuestos de cuatro Salas (Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Laboral.)
5. **AUDIENCIAS PROVINCIALES**.- Con Sede en cada capital de Provincia sobre la que extienden su jurisdicción Civil y Penal)
6. **ORGANOS UNIPERSONALES:**
7. **JUZGADOS DEL PRIMERA INSTANCIA**.- En cada partido judicial, habrá uno o varios y tendrán su sede en la capital de aquél. Se ocupan de temas civiles y a su cargo estará el Registro Civil correspondiente.
8. **JUZGADOS DE LO MERCANTIL**.- Conocerán de cuantas cuestiones se planteen en materia concursal y otras competencias en materia mercantil
9. **JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**.- Al igual que los del primera Instancia habrá uno o más en cada partido judicial, pudiendo coincidir con el de Primera Instancia. Instruyen causas penales y conocen los juicios de faltas.
10. **JUZGADOS DE LO PENAL**. Con sede en la capital de Provincia, conocerán de las causas instruidas por los Juzgados de Instrucción de la Provincia.
11. **JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. Conocen en primera y única instancia de los recursos contencioso-administrativos. Su sede estará en la capital de provincia pudiendo existir uno o varios.
12. **JUZGADOS DE LO SOCIAL**.- Conocen de los procesos laborales y en cada provincia pueden existir uno o varios.
13. **JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA**.- En cada Provincia habrá uno o varios, pudiendo crearse uno con jurisdicción sobre dos o más Provincias de una misma Comunidad Autónoma. Sus funciones son las relativas a la ejecución de penas privativas de libertad, medidas de seguridad y control de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias.
14. **JUZGADO DE MENORES**.- Con jurisdicción en una Provincia o varias de la misma Comunidad Autónoma tiene como misión fundamental, la adopción de medidas a los menores que realizaran hechos que están tipificados como delitos o faltas.
15. **JUZGADOS DE PAZ**.- En los municipios donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, existirá un Juez de Paz, con jurisdicción en el término municipal correspondiente. Servidos por jueces no profesionales, se ocupan de cuestiones de escasa índole y de juicios de faltas.

**4.3.- EL MINISTERIO FISCAL.**

Aunque colabora con la Administración de Justicia, no es un órgano del poder judicial.

Tiene como misión promover la acción de la justicia, en defensa de la Ley, de los derechos de los ciudadanos y del interés tutelado por la Ley. Actúa a través de órganos propios, bien a instancia de parte o de oficio.

La clasificación jerárquica del ministerio Fiscal es la siguiente:

* [**Organización del Ministerio Fiscal**](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967437&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_sinContenido)
  + [El Fiscal General del Estado](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967444&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal). Lo nombra el Rey a propuesta del gobierno.
  + [La Fiscalía General del Estado](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967449&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [El Consejo Fiscal](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967454&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [**La Junta de Fiscales de Sala**](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967459&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [La Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1247137825518&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [La Fiscalía del Tribunal Supremo](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967464&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967469&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [La Fiscalía de la Audiencia Nacional](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967480&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [Fiscalías Especiales](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967485&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [La Fiscalía del Tribunal de Cuentas](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967474&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [La Fiscalía Jurídico Militar](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1247137809831&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)
  + [Fiscalías Territoriales](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967490&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_contenidoFinal)